

Secretaria. 01-03-2021

Al Despacho del señor Juez, Proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, promovido por COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO (COOPHUMANA) Contra ZULMA ESTELA MENDOZA MENDOZA. Informándole que se presenta para su estudio y posterior admisión. Para Proveer.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, primero (01) de marzo de 2021

Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO (COOPHUMANA)
Demandado:	ZULMA ESTELA MENDOZA MENDOZA
Radicado:	47-053-40-89-001-2021-00091-00

Del estudio de la demanda, se colige del pagaré acompañado a la misma, resulta a cargo de la parte demandada ZULMA ESTELA MENDOZA MENDOZA una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. Por tal razón este Juzgado, de conformidad con lo previsto en los artículos 422 y 424 del C. G. del P, en armonía con los cánones 621 y 671 del Código de Comercio y el decreto 806 del 2020.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO (COOPHUMANA) y a cargo de la parte demandada ZULMA ESTELA MENDOZA MENDOZA, por la suma de dinero que se indica a continuación:

- 1.1. Por la suma de QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$15.459.327.00) M/CTE., correspondiente al capital insoluto de la obligación N°58220, contenida en el pagaré.
- 1.2. Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS DOS MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS (\$2.502.164.00) M/CTE., correspondiente al capital insoluto de la obligación N°71434, contenida en el pagaré.
- 1.3. Por los intereses moratorios causados y que se causen sobre las sumas de capital señaladas anteriormente, liquidados a partir del 31 de agosto de 2020, a la tasa legalmente permitida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: ORDENASE al prenombrado ejecutado que cumpla su obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días. Notifíquesele este proveído en la forma indicada en los artículos 291 a 296 y 301 del C.G.P. Entréguesele copia de la demanda con sus anexos.

TERCERO: TENGASE a la abogada AMPARO CONDE RODRIGUEZ, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder

a él concedido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 007**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **02 de marzo de 2021**, a las 8:00 a.m.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria